



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 23 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 373-2022-R.- CALLAO, 23 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 114-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 5763-2021-08-000044) del 25 de abril de 2022, por medio del cual, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 008-2022-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al docente RODOLFO CÉSAR BAILÓN NEIRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, relacionado con la Resolución Rectoral N° 510-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, ahora bien, el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas con evidencias al Rector, concordante con el artículo 75, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 510-2021-R del 16 de agosto de 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. RODOLFO CÉSAR BAILÓN NEIRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 011-2021-TH/UNAC y al Informe Legal N° 478-2021-OAJ; cuyo proceso ha sido conducido por el Tribunal de Honor Universitario, debido a que, una vez instaurado el proceso dicho tribunal realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente, de acuerdo con el artículo 4°, del Reglamento de Tribunal de Honor, y modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021;

Que, en ese sentido, el Tribunal de Honor Universitario mediante oficio del visto, remite el Dictamen N° 008-2022-TH/UNAC, del 18 de abril de 2022, el mismo que textualmente señala lo siguiente:





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“(...)

10. Que teniendo como antecedente los documentos que obran autos sobre la denuncia del alumno (A) el Oficio N°0961-2020-SUNEDU-02-13, de fecha de denuncia 05 de diciembre de 2019 (RTD N°051632-2019-SUNEDU-TD) Expediente de denuncia N°2568-2019-SUNEDU/02-13-01, Código de Reserva de Identidad R-2568-2019 denuncia en contra de la Universidad Nacional del Callao, relacionada, entre otros aspectos, con el docente Rodolfo Bailón Neira de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos; este Colegiado, después de valorar la denuncia planteada por el alumno(A) antes SUNEDU, no acompaña elemento que evidencia los hechos denunciados contra el docente investigado, constituyéndose un elemento sustancial (medios probatorios) para determinar la conducta infractora y la sanción que correspondería, solamente describe de los hechos denunciados: 1) Le cobraría a los alumnos para aprobar los cursos, y 2) Existen alumnos que han salido de la oficina del señor Bailon llorando por haber sido humillados; no se tiene evidencias de sus actos contra el docente investigado, así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos (solamente lo dicho por el denunciante (A)) y, de ser el caso, aspectos atenuantes o agravantes en la presente investigación.

11. Que, anteriormente al docente investigado se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario por los mismos hechos según Expediente N° 01087462, Oficio N°240-2021-OSG/VIRTUAL de 10/03/2021, Oficio N° 0941-2020-SUNEDU-02-13, de fecha de denuncia 05/12/2019 (RTD N°051632-2019-SUNEDU-TD) Expediente de denuncia N°2568-2019-SUNEDU/02-13-01, Código de Reserva de Identidad R-2565-2019 denuncia en contra de la Universidad Nacional de Callao, y por segunda vez se apertura proceso administrativo disciplinario con el Oficio N°1149-2021-OSG/VIRTUAL de 22/11/2021 Expediente N°01087480, Oficio N°0961-2020-SUNEDU-02-13, de fecha de denuncia 05/12/2019 (RTD N°051632-2019-SUNEDU-TD) Expediente de denuncia N° 2568-2019-SUNEDU/ 02-13-01, Código de Reserva de Identidad R-2568-2019 denuncia en contra de la Universidad Nacional del Callao, como también se acredita en autos en la documentación anexada por el docente en su descargo en la presente investigación.

12. (...).

13. Que, este Colegiado después de haber analizado los actuados de los hechos investigados no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los supuestos hechos denunciados por el alumno (A) con fecha 05 de diciembre de 2019 antes la SUNEDU, que anteriormente este Colegiado se pronunció por los mismos hechos imputados contra el docente investigado, y el descargo del docente indica que anteriormente fueron investigados la denuncia y fue absuelto, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo al docente Mg. RODOLFO CESAR BAILON NEIRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la UNAC; a quien no obstante, a tenor de lo expuesto, debe absolvérsele de los cargos imputados en su contra.

14 (...).

ACORDÓ

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVAN DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente Mg. RODOLFO CESAR BAILON NEIRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la UNAC, al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación y análisis de los actuados en presente proceso (...).

(...)

Que, en este sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 461-2022-OAJ del 09 de mayo del 2022, textualmente señala que, “(...) en el presente caso el Tribunal de Honor ha



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

constatado que la imputación realizada contra el docente investigado carece de los elementos necesarios a fin de imputarle responsabilidad respecto de los hechos materia de investigación, ya que como se observa de los documentos que forman parte del expediente administrativo se conciben y acreditan lo manifestado por el docente Bailón Neira respecto de las supuestas acciones denunciadas ante la SUNEDU (...). En tal sentido, esta Asesoría es de opinión que estando a las consideraciones expuestas, y al Dictamen N° 008-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que recomienda SE ABSUELVA del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, al docente RODOLFO CESAR BAILON NEIRA, adscrito a la adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, este Órgano de Asesoramiento considera que corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 22° y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05.01.17 a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente ratificando la sanción propuesta o variando la medida más favorable al docente procesado merituando la gravedad de la conducta imputada y que ha sido materia de investigación por el Tribunal de Honor, emitiéndose la resolución rectoral correspondiente (...);

Que, asimismo, el artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, señala que, corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la resolución sancionatoria o absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, en tal razón, estando a lo informado por el Tribunal de Honor Universitario, quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; asimismo, realiza toda la investigación pertinente para luego proponer la absolución o a la sanción correspondiente; y de otro lado, a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado y además que, no formula ninguna oposición al dictamen emitido por dicho tribunal, respecto a la absolución de los cargos imputados al docente Mg. RODOLFO CÉSAR BAILÓN NEIRA, sino más bien, en su informe legal implícitamente recoge lo investigado y analizado por el Tribunal de Honor Universitario; en ese contexto, correspondería absolver al docente en mención de los cargos imputados;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”;

Estando a lo glosado; de conformidad con el Dictamen N° 008-2022-TH/UNAC del 18 de abril del 2022; Informe Legal N° 461-2022-OAJ del 09 de mayo de 2022; al Oficio N° 903-2022-R/UNAC del 13 de mayo de 2022; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que confieren el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** al docente Mg. **RODOLFO CÉSAR BAILÓN NEIRA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao de los cargos imputados, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectora, Vicerrectores, SUNEDU, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI,
CC. DIGA, ORH, UECE, gremios docentes, R.E. e interesado.